

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 2993
Corrientes, 26 de Abril de 2018

ORDENANZAS H.C.D.

N° **6601** Crea la Categoría Espacio Cultural Independiente (ECI) y el Registro Municipal del Espacio Cultural Independiente.

Resol. N° 731/18 Promulga la Ordenanza N° 6601, de fecha 12 de Abril de 2018.

N° **6602** Modifica el artículo 5.3.3 Distrito Ee (Equipamiento Especial) Zona Portuaria- Escuela Técnica Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Resol N° 732/18 Promulga la Ordenanza N° 6602, de fecha 12 de Abril de 2018.

ORDENANZA N° 6601
Corrientes, 12 de Abril de 2018

VISTO:

La necesidad de crearse la Categoría Espacio Cultural Independiente (ECI) y el Registro Municipal del Espacio Cultural Independiente (ECI), bajo la órbita de la Secretaría de Cultura, Turismo y Grandes Eventos, con el objeto de categorizar con carácter vinculante, como instancia previa a la habilitación del ECI; y

CONSIDERANDO:

Que, la gestión cultural en la Ciudad de Corrientes se encuentra afectada por una grave Espacios Culturales Independientes, dejando sin marco regulatorio a los espacios no convencionales, espacios experimentales ya los multiespacios, lo cual afecta de manera directa e irreparable el desarrollo de la creciente propuesta en las cuales se llevan a cabo diversas manifestaciones artísticas y culturales.

Que, la multiplicidad de lenguajes artísticos que se manifiestan en estos establecimientos hace imposible que sean regulados por las normas existentes. Este vacío legal mencionado repercute de manera directa en éstos emprendimientos, ya que se encuentran sin una regulación adecuada y se ven imposibilitados de acceder a un régimen que garantice la calidad en materia de seguridad para los establecimientos, así como tampoco gozan de un marco de derechos y fomento que propicie la adecuación de sus instalaciones a una eventual norma habilitatoria.

Que, este vacío legal conlleva a que muchos de dichos espacios deban buscar una solución a su situación de precariedad habilitatoria, a través de las figuras ya existentes, sin poder habilitarse de acuerdo a la realidad de sus actividades. En consecuencia, se producen una confusión en materia habilitatoria, dado que ninguna de las figuras existentes contempla la totalidad de las actividades que se llevan a cabo en los Espacios Culturales.

Que, es por ello que resulta de vital importancia sancionar una Ley de Espacios Culturales Independientes, que permita el desarrollo de estos emprendimientos independientes y autogestivos, regularizando su situación habilitatoria y facilitando herramientas que simplifiquen el proceso y se adapten a las necesidades de los mismos, garantizando así la calidad en seguridad y control. 2aa.

Que, en vista de las particularidades de los nuevos modelos de gestión cultural, se propone de una norma habilitatoria más flexible y abarcativa, pensada en función de las necesidades de los espacios culturales, y adaptada a sus posibilidades para facilitar su cumplimiento.

Que, en uso de sus facultades este Honorable Concejo Deliberante, obra en consecuencia.

POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: CREAR la Categoría Espacio Cultural Independiente, (ECI) y el Registro Municipal del Espacio Cultural Independiente para aquellos espacios multifuncionales que desarrollen en forma sostenida actividades de producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, espectáculos musicales y/o de danzas y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad de espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de cultura.

En dichos establecimientos pueden realizarse, además, ensayos, seminarios, talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter educativa o formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e

intangibles del arte y la cultura. Dichas actividades pueden ser realizadas en cualquier parte del establecimiento con propuestas regionales y nacionales.

ART. 2º: UN ECI podrá localizarse en parcelas o edificios donde no coexista uso de viviendas particulares, salvo que la actividad se encuentra autorizada por el respectivo reglamento de copropiedad o se acompañe autorización expresa de los condóminos.

ART. 3º: LOS aspirantes a habilitar un ECI, podrán ser personas físicas o jurídicas que revistan la calidad de propietarios, o locatarios, o comodatarios, donde se pretende desarrollar la actividad

ART. 4º: QUE, el Registro a crearse será bajo la órbita de la Secretaría de Cultura, Turismo y Grandes Eventos, con el objeto de categorizar con carácter vinculante, como instancia previa a la habilitación del ECI.

ART. 5º: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, propenderá al desarrollo, mantenimiento, conservación y crecimiento de los ECI, por medio de medidas de fomento que con el objeto de brindar apoyo y promoción a las distintas actividades culturales.

FACTIBILIDAD

ART. 6º: LOS aspirantes a habilitar un deberán iniciar un expediente administrativo de factibilidad para ser considerado en esa categoría, que incluya la siguiente información mínima presentada como proyecto cultural:

- Datos catastrales del inmueble.
- Antecedentes constructivos (croquis).
- Documentación que acredite el carácter de la ocupación que invoca.
- Memoria descriptiva detallada de todas las actividades a desarrollar, sus características y espacios previstos para las mismas.
- Asistencia de personas (cantidad máxima).
- Toda otra información de interés relacionada al tema.

CATEGORÍAS

ART. 7º: UN ECI se clasificará de acuerdo a las actividades declaradas en la Memoria Descriptiva en:

1-Sala de Teatro Independiente (S/Ley Nac. De Teatro) con actividades de extensión cultural definidas en el artículo 1º.

2- Academia de enseñanza artística con actividad de extensión cultural definidas en el art. 1º.

3- Bar Cultural: siendo la gastronómica la actividad principal de los bares culturales contarán con un mínimo del 30% de su horario de funcionamiento dedicado en simultáneo a actividades culturales descriptas en el artículo 1º.

4- Multiespacio Cultural: siendo la propuesta artística y sociocultural la actividad principal, podrán incluir actividades gastronómicas que no superen el 30% de su horario de funcionamiento.

5. Casa de Artistas: el domicilio particular que destine un sector a la realización de actividades culturales definidas en el artículo 1º, que no superen la cantidad de 40 espectadores. Las Casas de Artistas podrán contar con un servicio mínimo de Buffet, sujeto a que cumplan con los requisitos de salubridad correspondientes

Luego, de acuerdo a la capacidad simultánea de público asistente en:

- 1- Clase "A" factor de ocupación hasta cuarenta (40) personas.
- 2- Clase "B" factor de ocupación hasta ochenta (80) personas.
- 3- Clase "C" factor de ocupación hasta ciento cincuenta (150) personas.
- 4- Clase "D" factor de ocupación hasta trescientas (300) personas.

COMPATIBILIDADES

ART. 8°: SON compatibles en el Centro Cultural y Clubes de Cultura los siguientes usos: venta de libros y discos, galerías de comercio, de arte, salones de exposiciones, de conferencias, clubes, instituciones culturales, instituciones educativas y/o sociales, y todo local que sea utilizado como manifestación de arte y/o cultura. Por lo tanto, dichos usos pueden coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados.

USOS ACCESORIOS

ART. 9°: SE permiten los siguientes usos accesorios: café bar, restaurant, galería, librería, disquería y todos aquellos comercios minoristas de artículos relacionados con la actividad principal. La superficie total de los usos accesorios no puede superar el treinta por ciento (30%) de la superficie total del Centro Cultural y Social o Club de Cultura.

ACTIVIDADES GASTRONÓMICA

ART. 10°: EN la proporción establecida en el artículo anterior, está permitida la instalación de bares o servicios de bebidas y comidas, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

Cuando se instalen los mostradores para el servicio de bebidas, deben estar especialmente consignados en los planos y no pueden ser emplazados de madera que obstruyan los medios de egreso. Para el lavado de los utensilios deben contar con la provisión de agua potable conectado a la red.

En el caso de contar con instalaciones o recintos donde se elaboren comidas, éstas se ajustarán a las normas bromatológicas, no requiriendo habilitación por separado, en razón de estar incluidas dentro de las definiciones de este tipo de locales.

ART. 11°: UN ECI, posterior a su categorización en los términos del artículo 7°, deberá cumplimentar los siguientes requisitos para su habilitación:

- 1- Plan de construcción con uso declarado y aprobado, tanto de la obra civil como de la instalación eléctrica y plano de bomberos.
- 2- Inspección aprobada de instalación eléctrica por parte del área técnica correspondiente.
- 3- Otros a definir por las áreas municipales que correspondan.
- 4-

ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

ART. 12°: UN ECI, deberá cumplimentar los siguientes requisitos edilicios:

- 1- Los medios de egreso conducirán directamente a la salida a través de la línea natural de libre trayectoria que no estará interrumpida en ningún punto.
El ancho de los medios de egreso será calculado teniendo en cuenta lo siguiente: 1) capacidad de hasta 50 espectadores: 0,90 metro, 2) 51 a 100 espectadores: 1,00 metro, 3) más de 100 espectadores: se incrementarán a razón de 0,0075 metro por cada espectador.
- 2- Los grupos sanitarios deberán cumplir, según la categoría:
I-Clase "A" Para público: un baño equipado con un (1) lavamanos y un (1) inodoro.
II-Clase "B" Para público: dos (dos) baños equipados con un (1) lavamanos y un (1) inodoro.
III-Clase "C" Para público: dos (2) baños equipados con un (1) lavamanos y un (1) inodoro.
Para el personal: un (1) baño equipado con un (1) lavamanos y un (1) inodoro.
IV-Clase "D" Para público: dos (2) baños equipados con un (1) lavamanos y dos (2) inodoros.
Para personal: u (1) baño equipado con un (1) lavamanos y un (1) inodoro.
En todos los casos un baño estará resuelto para personas con discapacidad. Para la Clase "A" el único baño estará resuelto para personas con discapacidad.
1-Informe Técnico de Aislación Acústica que garantice el cumplimiento de los parámetros indicados en las Ordenanzas vigentes.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

ART. 13°: UN ECI categorizado como Clase A que cumplimente el 50% de lo requerido en los incisos del artículo 11, de la presente Ordenanza, podrá obtener un permiso de funcionamiento temporal.

Un ECI categorizado como Clase B o C que cumplimente el 70% de lo requerido en los incisos del artículo 11 de la presente Ordenanza, podrá obtener un permiso de funcionamiento temporal. El permiso de funcionamiento temporal en ningún caso podrá superar el plazo de 2 años, y podrá ser revocable por períodos semestrales en virtud del avance en el cumplimiento de todos los requisitos edilicios y de habilitación.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ART. 14°: UN ECI podrá desarrollar las actividades que involucren la asistencia simultánea de público según el horario de funcionamiento:

- a) Cuando el sonido irradia hacia la vereda o patio al aire libre:
Los días lunes a jueves y domingos de las 8:00hs hasta las 1:00hs.
Los días viernes, sábados y vísperas de feriado desde las 8:00h hasta las 2:00hs del día posterior.
- b) Cuando el local presente un adecuado tratamiento de insonorización hacia el exterior el horario de funcionamiento podrá extenderse:
Hasta las 3:00hs de la mañana los días lunes a jueves y domingos.
Hasta las 4:00hs de la mañana los días viernes, sábados y vísperas de feriado.
Vencido el horario de cierre anunciado, tendrán una tolerancia de 30 minutos para cesar toda actividad.

ART. 15°: SE establece un plazo de 18 meses para la re-categorización y regularización de los establecimientos que a la fecha de sanción de la presente norma desarrollen actividades que se encuadren en lo expresado en el art. 1.

Lo establecido en la presente Ordenanza será implementado en un plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

ART 16°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 17°: REMITIR la presente al Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 18°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERTO AST
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 731
Corrientes, 25 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 623-c-2017 y la Ordenanza N° 6601, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12 de Abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza crea la Categoría Espacio Cultural Independiente (ECI) y el Registro Municipal del Espacio Cultural Independiente para aquellos espacios multifuncionales que desarrollen en forma sostenida actividades de producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes en cualquiera de sus modalidades.

Que, a fojas 19, la Secretaría de Coordinación de Gobierno indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a dicta el presente acto administrativo.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 6601 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 12 de Abril de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 6602
Corrientes, 12 de Abril de 2018

VISTO:

El Artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño (con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional), el Artículo 225 inciso 6 apartados J e inciso 15 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, Artículo 14 inciso 25 y Artículo 29 inciso 32, ambos de la Carta Orgánica Municipal, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza N° 1071 y modificatorias), el

Proyecto de ampliación y refacción de la Escuela de Educación Técnica (E.E.T.) Construcciones Portuarias y Vías Navegables; y

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela de Educación Técnica (E.E.T) Construcciones Portuarias y Vías Navegables funciona en el puerto de la Ciudad de Corrientes correspondiente al distrito Ee2 desde el año 1992, por lo que debe considerarse como un uso de suelo consolidado. El edificio en el que se desarrollan las actividades es el de la Ex Escuela de Aprendices de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables fue creada por Decreto N° 4.301/1991.

Que, por Decreto Provincial N° 1934 del 10 de septiembre de 2008 se dispone la Re-categorización de la Escuela a la Primera Categoría, conforme las previsiones de la Ley N° 3723 y su Decreto Reglamentario N° 457/83, Capítulo III, Artículo 8° inciso d), punto V y su Reglamentación, Inciso a) Punto II e inciso b), los Artículos 25° y 44° de la misma Ley.

Que, la Escuela de Educación Técnica (E.E.T) de Construcciones Portuarias y Vías Navegables otorga el Título de Técnico en Construcciones Portuarias y Vías Navegables, cuyos planes de estudio fueron aprobados por el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes de acuerdo a los desarrollados por los establecimientos de Carrera Técnica. Se dispone como perfil del graduado: tener a su cargo el estudio, proyecto y dirección en los trabajos en vías navegables, realizar el proyecto de dragado y balizamiento en cuencas hidrográficas, ejecutar replanteos de proyectos portuarios y vías navegables, dirigir tareas de máquinas y equipos portuarios y aplica las técnicas de fotointerpretación e interpretar y cumplir normas de mantenimiento preventivos y productivos.

Que, la relación de la formación técnica específica del educando de la Escuela Técnica Construcciones Portuarias y Vías Navegables está en directa relación con el Puerto, y que su conexión con el río es innegable.

Que, el proyecto del edificio nuevo de la Escuela Técnica Construcciones Portuarias y Vías Navegables, plantea un absoluto respeto por su entrono construido y por la vegetación existente. El edificio proyectado se adecúa y concibe a partir de la geografía reinante, los desniveles (no posee subsuelo), las vistas, los vientos y asoleamiento interior y exterior, respondiendo a las máximas rectoras de las pautas del diseño inicial. Que, se prevé un retiro de la línea municipal, por lo que no se afecta el cerco perimetral, coadyuvando, a la prosecución y continuidad del tránsito de vehículos y peatones.

Que, según Planilla de Uso de Suelo por distrito vigente, la actividad de Educación en cualquiera de sus variantes no es admitida en el distrito Ee2 (zona portuaria). Sin embargo, como es descripto ut supra, la Escuela de Educación Técnica (E.E.T) Construcciones y Vías Navegables se encuentra radicado y funcionando desde hace 25 años en la zona portuaria, siendo legítima y razonable su ubicación por la especial vinculación de la zona de radicación con el objeto o especialidad de la educación técnica, no siendo aplicable lo previsto por el Artículo 8.2.1 del Código de Planeamiento Urbano.

Que, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado, constituyéndose en una prioridad nacional, conforme lo previsto por los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

Que, la Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional, conforme lo previsto por el Artículo 38 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

Que, los/as alumnos/as tienen el derecho a desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamientos que aseguren la calidad del servicio educativo, conforme lo previsto por el Artículo 126 inciso J de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

Que, la Educación Técnico Profesional, es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo, a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. La Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría, conforme lo previsto por los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional.

Que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación óptima y de calidad, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, debiendo priorizarse la satisfacción de los derechos del niño frente a cualquier contrariedad en la aplicación de las políticas públicas, conforme lo previsto por los artículos 16 de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y Artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño (con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional).

Que, es un objetivo de las políticas públicas municipales organizar y regular el ordenamiento territorial y el crecimiento armónico de la ciudad considerando las características biofísicas, socio-económicas y culturales, garantizando el uso racional y eficiente, socialmente justo y ambientalmente equilibrado del territorio municipal y del espacio aéreo, conforme lo previsto por el artículo 14 inciso 25 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, son atribuciones específicas del Municipio dicta ordenanzas y reglamentaciones sobre uso de calles, veredas, superficie, subsuelo y espacio aéreo, y elaborar planes estratégicos locales, realizar el planeamiento urbano territorial y la zonificación urbana para garantizar la calidad de vida de los vecinos, conforme lo previsto por el artículo 225 inciso 6 apartado J e inciso 15 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, el Honorable Concejo Deliberante es competente para la sanción de la presente Ordenanza, conforme lo previsto por el Artículo 29 inciso 32 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: MODIFICAR el artículo 5.3.3. Distrito Ee (Equipamiento Especial) –Ee2- Zona Portuaria, incorporando un Sus-Distrito Ee 2.a- Escuela Técnica Construcciones Portuarias y Vías Navegables, el quedará redactado de la siguiente manera:

5.3.3 Distrito Ee (Equipamiento especial)

- a) Carácter: usos singulares relevantes, ya localizados.
- b) Delimitación: según Plano N° 3 –Zonificación.

Ee (2) Zona Portuaria –Ee (2.a) Escuela Técnica Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Ee (5) Usina

Ee (6) Regimiento.

Ee (10) Cementerio San Juan Bautista

Ee (11) Cementerio Israelita

Ee (15) Planta O.S.N

Ee (28) Estación Terminal Ferrocarril

Ee (29) Cárcel Penitenciaria.

Ee (32) Estación Transformadora Santa Catalina

Ee (33) Aeropuerto Internacional Cambá Punta

Ee (34) Aero Club Corrientes

Ee (36) Cementerio Laguna Brava

Observaciones: Se permitirá en el Distrito Ee (2.a) el uso de suelo Educación.

Todo cambio de uso se someterá a consideración del Organismo de Aplicación, que dictará las normas correspondientes

ART. 2°: MODIFICAR el Plano de Distrito Ee Zonificación, delimitando dentro del Distrito Ee2, Zona Portuaria, el Distrito Ee2.a- Escuela Técnica Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Según Anexo I adjunto.

Art. 3°: RECOMENDAR al momento de la ampliación y/o refacción de la escuela, la construcción de dársenas de ascenso y descenso, que asegure la llegada y salida de los alumnos, de manera peatonal y vehicular, sin alterar la normal transitabilidad de los peatones por la vereda frentista, ni alterar el tránsito vehicular y de colectivos de pasajeros, que pasan por el frente de la escuela, y un estacionamiento interno tanto para automóviles como para motos y bicicletas.

ART. 4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5°: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 6°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERO AST
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 732
Corrientes, 25 de Abril de 2018

VISTO:

El expediente N° 663-C-2017 y la Ordenanza N° 6602, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 12 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza modifica el artículo 5.3.3 Distrito Ee (Equipamiento Especial)- Ee2- Zona Portuaria incorporando un Sub-Distrito Ee 2ª- Escuela Técnica Construcciones Portuarias y Vías Navegables, y modifica el Plano de Distritos N° 3 Zonificación delimitando dentro del Distrito Ee2, Zona Portuaria, el Distrito Ee 2.a. Escuela Técnica Construcciones Portuarias y Vías Navegables, adjuntándose Anexo.

Que, a fojas 28, la Secretaría de Coordinación de Gobierno indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a dicta el presente acto administrativo.

POR ELLO

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 6602, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12 de Abril de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes